

CARTA ORGANICA

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO (DISTRITO: ENTRE RÍOS)

TITULO I DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°: El PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO se regirá por lo que disponga la presente Carta Orgánica, en consonancia con lo que determinen las leyes que tengan competencia en la materia.-

ARTÍCULO 2°: El PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO está constituido por la totalidad de los afiliados en la Provincia de Entre Ríos.-

TITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3°: Podrán ser afiliados al partido todos los ciudadanos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes.-

ARTÍCULO 4°: No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales en materia electoral vigente, posteriores o concordantes.-

ARTICULO 5°: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica y a la que se dicte en el orden nacional. Aprobada su solicitud se le entregará constancia de su afiliación.

ARTICULO 6°: Los ciudadanos deben solicitar su afiliación ante el Consejo Provincial y/o el órgano partidario que este determine.

ARTICULO 7°: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la que se dicte en el orden nacional (en caso de que se constituyera el Partido a Nivel Nacional).

ARTICULO 8°: La afiliación se extingue por renuncia, por desafiliación, por expulsión, por incumplimiento o violación de lo dispuesto en la Ley N° 23298.

ARTICULO 9°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días corridos de presentada. Si no fuera resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelantese señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

ARTICULO 10°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no hubiesen sido designados por los organismos partidarios que estatuye esta Carta Orgánica. Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus

organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tiene derecho a ser elegido, sea para desempeñarse en funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el gobierno. Todo afiliado está obligado a observar el orden jerárquico de los organismos partidarios creados por esta Carta Orgánica. Las observaciones o impugnaciones que intentare efectuar respecto a cualquier acto partidario o realizado por las autoridades deberá ser interpuesto con carácter de previo ante la autoridad del partido que correspondiere. La no observancia de este principio convertirá en nula toda presentación que pudiera efectuar ante los poderes públicos, judiciales y/o administrativos, y será considerado como acto de indisciplina que dará lugar a la máxima sanción que prevé la presente Carta Orgánica para el afiliado. Los afiliados o grupos de afiliados, contarán con un término de tres días corridos a contar del día en que se hubiere producido el hecho que motive la observación o impugnación para interponer su recurso debiendo fundarlo en derecho y acompañar todas las pruebas que obraren en su poder y ofrecer las que no poseyeran.

ARTÍCULO 11°: El Consejo Provincial convocará a elecciones internas tanto para autoridades partidarias como para cargos públicos electivos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de noventa(90)días por lo menos, al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios. Para la convocatoria y elección de cargos públicos electivos se remitirá a lo establecido por la Ley vigente tanto en lo que haga a la convocatoria como a los ciudadanos habilitados a participar en el comicios.

TITULO III - AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12°: El gobierno del Partido será ejercido por un CONGRESO PROVINCIAL, un CONSEJO PROVINCIAL, y una JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 13°: DEL CONGRESO PROVINCIAL

El CONGRESO PROVINCIAL representa la soberanía partidaria, elegido por los afiliados en la proporción de uno (1) por cada doscientos (200) afiliados o fracción no menor que ciento cincuenta (150) afiliados y seis suplentes. El CONGRESO PROVINCIAL tendrá un número mínimo de veinte (20) congresales titulares y seis (6) suplentes, los cuales deberán ser afiliados al Partido.

Corresponderá al Congreso Provincial la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias, designará los candidatos a: Legisladores del Mercosur, Convencionales Constituyentes nacionales y/o provinciales y delegados del Distrito al Congreso Nacional del Partido (en caso de que se constituyera el Partido a Nivel Nacional), con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Sus integrantes durarán cuatro años en sus mandatos y deberán reunir, para ser elegidos, las condiciones exigidas para ser Diputados Nacionales. El número de delegados al Congreso Nacional del Partido, será el que determine la Carta Orgánica que se dicte en el orden nacional. Los elegidos como delegados al Congreso Nacional del Partido, deberán ajustar su cometido al mandato que le dicte el Congreso Provincial, ante quien deberán rendir cuentas en las oportunidades que éste lo requiera. Las resoluciones del Congreso Provincial, para que sean válidas, deberán adoptarse con quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Congreso Provincial dictará su propio reglamento y designará de su seno, por simple mayoría de votos de los presentes, sus propias autoridades, que durarán cuatro años en sus funciones y serán:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente 1°
- c) Un Vicepresidente 2°
- d) Un Secretario General
- e) Un Secretario de Actas

El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año a convocación de la mesa directiva y extraordinariamente, cuando fuere solicitada su convocatoria por el Consejo Provincial, o por el tercio, por lo menos, de sus propios medios, o por la mesa directiva del mismo. El Congreso Provincial del Partido es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados departamentales se efectuará en la sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

Corresponderá al Congreso Provincial:

- a) Fijar el programa de acción política del Partido en el orden provincial y fiscalizar su cumplimiento, atendiendo las directivas generales de las autoridades que a tal efecto establezca la Carta Orgánica Nacional (en caso de que se constituyera el Partido a Nivel Nacional).
- b) Reformar esta Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de la totalidad y determinar prórroga de mandatos de autoridades partidarias y con la simple mayoría para el resto de las disposiciones, observando siempre los privilegios y prescripciones que contenga la Carta Orgánica Nacional (en caso de que se constituyera el Partido a Nivel Nacional).
- c) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno del Partido.
- d) Solicitar y expedir los informes que estime necesarios y dar las directivas generales y especiales que juzgue convenientes.
- e) Dictar la plataforma electoral del partido en el orden provincial.
- f) Considerar los informes anuales de la presentación partidaria en la H. Legislatura y de cada uno de sus representantes y formular las observaciones que estime conveniente sobre la actuación de los representantes del Partido en H. Congreso de la Nación y ante el Congreso Nacional del Partido.
- g) Aprobar o rechazar el informe anual y cuenta de inversiones del Congreso Provincial del Partido.
- h) Toda atribución que le asigne la Carta Orgánica Nacional del Partido.
- i) En el supuesto de Alianzas o Frentes Electorales, el Congreso Provincial aprobará las mismas y la elección de los candidatos a cargos electivos se realizará de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente en la materia.
- j) El Congreso Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley electoral vigente.

ARTÍCULO 14°: DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional del Partido en el orden nacional.

Estará compuesto por nueve miembros, elegidos a simple mayoría de votos, directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán cuatro años en el mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que requieran para ser integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En el acto eleccionario interno, el afiliado elegirá para integrar el Consejo Provincial:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- e) Un Tesorero.
- g) Un Protesorero.
- h) Dos vocales titulares
- i) Dos vocales suplentes.

El «quórum» del Consejo Provincial se formará en la primera citación con la mitad más uno de sus miembros.

Transcurrida una hora de la fijada para la reunión, se formará con un tercio de sus miembros. En la segunda citación el «quórum» se formará con los miembros que asistan, cualquiera sea su número. En todos los casos será necesario la presencia del miembro del Consejo que ejerza válidamente la Presidencia. La Mesa Directiva con «quórum» propio, ejerce la presentación del Consejo y obra por él dentro de sus directivas generales. Cada miembro es responsable ante el cuerpo de las funciones que se le han conñado. El Consejo fijará sus reuniones de tablas en plenario por lo menos una vez por mes. El Presidente del consejo provincial ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, documentos, contratos o presentaciones escritas su firma será refrendada por el Secretario General y/o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.-

Corresponde al Consejo Provincial:

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten.

b) Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.

c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y nacionales con asiento en la provincia y con los organismos partidarios.

d) Designar uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente representen al Partido ante las autoridades Judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o tramites que le sean encomendadas por la autoridad partidaria. El apoderado/s que se designe tendrá la representación del partido en el orden provincial como así mismo ante las autoridades municipales de la ciudad de Paraná y su jurisdicción electoral.

e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.

f) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción política y pública del Partido conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial y autoridades partidarias competentes en el orden nacional, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria.

g) Realizar todos los actos y contratos que competan a la autoridad ejecutiva del partido.

h) Asimismo tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Difusión o Propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a esos fines.

i) Designar dos (2) responsables económicos financieros de las campañas electorales conforme lo dispuesto en la ley 26.215.

j) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido y demás requisitos conforme lo dispuesto en la ley 26.215.

ARTÍCULO 15°: DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:

Es el órgano de contralor de todos los actos que hacen al proceso de las elecciones internas del Partido. Estará integrada por cinco miembros designados por el Congreso Provincial, durando sus funciones tres años. La primera designación la efectuará la Junta Promotora la que, conjuntamente con el apoderado del Partido, reglamentará sus funciones, competencia y atribuciones. La primera Junta Electoral a designarse durará en sus funciones hasta la constitución del Congreso Provincial.

ARTÍCULO 16°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.

b) Fijar los cronogramas electorales.

c) Confección y publicación de padrones.

- d) Clasificación y distribución de padrones.
- e) Registro de locales-partidarios; debiendo remitir copia de los-mismos al Consejo Provincial.
- f) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
- g) Aprobación de elecciones.
- h) Proclamación de candidatos.

ARTÍCULO 17º: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 18º: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por tres miembros designados por el Congreso Provincial y durarán dos años en sus funciones. Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente -el que asegurará el derecho de defensa del imputado- y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda; elevando las actuaciones al Congreso Provincial. Los miembros del Tribunal de Disciplina (serán preferentemente abogados) y deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso Nacional y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

ARTÍCULO 19º: El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporaria de la afiliación;
- c) Desafiliación;
- d) Expulsión.

Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal que se haya separado voluntariamente del bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Congreso Provincial quien resolverá en última instancia

ARTÍCULO 20º: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Consejo Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21º: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 22º: El Tesorero del Consejo Provincial pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Congreso Provincial, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

TITULO IV - SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 23º: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los congresales al congreso provincial y los miembros del consejo provincial.

ARTÍCULO 24º: Las elecciones internas deberán convocarse con noventa (90) días de anticipación a la fecha del acto electoral. Dicha convocatoria deberá publicarse en medio de distribución nacional y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Dicha comunicación deberá contar el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse. Dicha publicación se realizara como máximo dentro de los cinco (5) días de la convocatoria del consejo provincial.

ARTÍCULO 25º: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 26º: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 27º: La elección de autoridades partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral nacional, provincial y/o municipal. La realización de comicios internos para cargos electivos provinciales, municipales y partidarios del Distrito deberá ser efectuado en una fecha no inferior a los noventa días (90) anteriores a la que se fije como fecha de elecciones generales del Distrito Entre Ríos. El Consejo Provincial arbitrará los medios para que la Convocatoria a los mismos se realice con la suficiente antelación para permitir el desarrollo del proceso electoral interno en el plazo previsto precedentemente.

ARTÍCULO 28º: En las elecciones para cargos públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 26571. Se establece que el sistema proporcional D'Hont será el aplicable para la distribución de cargos, sean elecciones internas o cargos públicos. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 29º: Los candidatos a todos los cargos electivos surgirán del voto directo y secreto de los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Entre Ríos, La Provincia será considerada distrito único. La elección será por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 30°: Los candidatos a todos los cargos electivos se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa electoral vigente. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos.

ARTÍCULO 31°: La integración de la mujer se efectuará en el espíritu del artículo 37 de la Constitución Nacional y conforme al criterio establecido por la Ley N° 24012 (cupos femenino) garantizándose igualdad de oportunidades para ambos sexos en las elecciones internas y en las elecciones a cualquier otro tipo de cargo.

ARTÍCULO 32°: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente. Los candidatos se postularán para un solo cargo electivo y en una única categoría.

TITULO V

PATRIMONIO NETO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 33°: El Patrimonio Neto del Partido se formará:

Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.

Con los subsidios del Estado autorizados por Ley.

Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

El tributo partidario resulta obligatorio para todos aquellos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por el Consejo Provincial en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 34°: Los fondos del Partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero del Consejo Provincial, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba los libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.

TITULO VI

DEL CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 35°: El Tesorero del Consejo Provincial deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios.

ARTÍCULO 36°: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Congreso Provincial, el que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá cierre el 31 de Diciembre de cada año. El consejo provincial tendrá a su

cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 37º: El Partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados declarada en el Congreso Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de Entre Ríos, con cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 38º: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que se fija en el artículo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39º: Los ciudadanos no afiliados al partido gozarán de los mismos derechos que los que lo fueren, para ser presentados como candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 40º: En la elección y mandato de las autoridades partidarias se observará esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva

ARTÍCULO 41º: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

ARTÍCULO 42º: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos.